

CONSTANCIA: El 21-10-2021, venció el término concedido a la parte demandada, para que contestara la demanda. Guardó silencio. A Despacho para proveer.

La Tebaida, Quindío, 2 de febrero de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia  
Proceso: Verbal sumario/Permiso salida del país  
Demandante: Yuly Andrea Galindez Benavidez  
Demandada: Reynaldo Jaramillo Piedrahita  
Radicación: 634014089002-2021-00116-00

Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por los artículos 372 y 373 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la lucha contra la pandemia por Covid-19 en el país y la región, y no siendo indispensable, ni aconsejable por el momento, la realización de audiencia presencial en sede cerrada y sin mayor ventilación..

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) se intentará la conciliación del asunto, (ii) se practicará interrogatorio a las partes, (iii) se recibirán los testimonios solicitados, y (iiii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Conforme lo ordena el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**Por la parte demandante:**

**Documentales:** Ténganse como pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas, estos son: registro civil de nacimiento, acta de NO conciliación, certificado laboral, constancia de comparecencia.

**Por la parte demandada:**

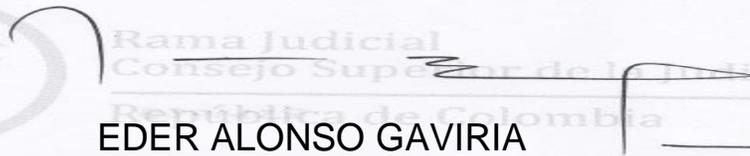
No hay pruebas que decretar, teniendo en cuenta que se abstuvo de contestar la demanda

**Por el Despacho.** Se formulará interrogatorio tanto a demandante como al demandado.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se ordena notificar de la celebración de la audiencia, al demandado en su lugar de residencia, adjuntándole copia del presente auto, teniendo en cuenta que no se posee correo electrónico.

Notifíquese,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**8 DE FEBRERO DEL 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO